



UAIP/OIR/263/2017


Vista la solicitud del señor [REDACTED] con Documento Único de  
Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] quien solicita:

*"Supresión definitiva de Antecedentes Penales, cambiando la palabra CANCELADO a NO  
TIENE".*

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1,  
2, 3 letras "a", "b", "j"; Art. 4 letras "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g"; y Art. 65, 69 y 71 de la  
Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE**: De conformidad al  
artículo 69 LAIP recibida en esta Unidad por las Unidad de Registro y Control  
Penitenciario se le hace del conocimiento [REDACTED] que se ha verificado en el  
Sistema de Registro de Antecedentes Penales (SIRAP), constatando que a la fecha el  
señor [REDACTED] posee un registro de Antecedente Penal  
CANCELADO, en razón que en la observación del registro se consigna que el Juzgado  
1º de Vigilancia Penitenciaria de San Miguel, le extinguió la responsabilidad Penal y le  
rehabilitó los derechos de ciudadano. Por lo que de conformidad con los Art. 110 y  
112 del Código Penal la Unidad de Registro y Control Penitenciario informa que la  
solicitud realizada no es atendible.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el  
art. 82 LAIP.

San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.

  
[REDACTED]  
**Licda. Marlene Janeth Cardona**  
**Oficial de Información.**

